

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 01146	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	NICOLE FLOREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01148	Ejecutivo Singular	ACTUAR FAMI EMPRESAS ACTUAR	FABIO NELSON LOZANO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01148	Ejecutivo Singular	ACTUAR FAMI EMPRESAS ACTUAR	FABIO NELSON LOZANO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01149	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NINA DIAZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01149	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NINA DIAZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 011	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01151	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01151	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01153	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA CREER EN LO NUESTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01155	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Auto inadmite demanda	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01156	Verbal	FUNDACION CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto ordena dirimir competencia Se remite a la Corte Suprema para dirimir conflicto de competencia territorial	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01157	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO BORRERO SALAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01157	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO BORRERO SALAS	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01159	Ejecutivo Singular	JHON NICOLAS MARIN PERDOMO	MILLER FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01159	Ejecutivo Singular	JHON NICOLAS MARIN PERDOMO	MILLER FIERRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 012	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01160	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	ECOSINTETICOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01160	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	ECOSINTETICOS SAS	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01161	Verbal	BANCO FINANDINA SA	NYLSON JAVIER PEREZ MURILLO	Auto admite demanda	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NOHORA GARCIA LAISECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NOHORA GARCIA LAISECA	Auto decreta medida cautelar	13/01/2022		
41001 4189005 2021 01164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MICHAEL STIVEN GARCIA ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	13/01/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**  
**DEMANDADA: NICOLE FLOREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01146-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, a través de apoderado judicial, Nit. No. 901.312.084-6, en contra del señor NICOLE FLOREZ, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**  
**DEMANDADO : ALVARO QUINTERO CORTES Y FABIO NELSON LOZANO QUINTERO**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01148-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, identificado con el Nit. No. 890.706.698-0** y en contra de **ALVARO QUINTERO CORTES Y FABIO NELSON LOZANO QUINTERO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.257.668 y 12.259.151**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del **Pagare No. 4020095.-**

#### **Cuotas vencidas y no pagadas.**

**1.-** Por la suma de **\$82.195.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 03 vencida el 17 de marzo de 2020, más la suma de **\$150.553.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero al 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**2.-** Por la suma de **\$84.750.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 04 vencida el 17 de abril de 2020, más la suma de **\$147.998.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**3.-** Por la suma de **\$87.384.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 05 vencida el 17 de mayo de 2020, más la suma de **\$145.364.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de abril al 17 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**4.-** Por la suma de **\$90.101.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 06 vencida el 17 de junio de 2020, más la suma de **\$142.647.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**5.-** Por la suma de **\$92.902.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 07 vencida el 17 de julio de 2020, más la suma de **\$139.846.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de junio al 17 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**6.-** Por la suma de **\$95.790.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 08 vencida el 17 de agosto de 2020, más la suma de **\$136.958.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de julio al 17 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**7.-** Por la suma de **\$98.768.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 09 vencida el 17 de septiembre de 2020, más la suma de **\$133.980.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de agosto al 17 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**8.-** Por la suma de **\$101.838.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 10 vencida el 17 de octubre de 2020, más la suma de **\$130.910.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**9.-** Por la suma de **\$105.004.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 11 vencida el 17 de noviembre de 2020, más la suma de **\$127.744.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de octubre al 17 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**10.-** Por la suma de **\$108.268.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 12 vencida el 17 de diciembre de 2020, más la suma de **\$124.480.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**11.-** Por la suma de **\$111.634.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 13 vencida el 17 de enero de 2021, más la suma de **\$121.114.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**12.-** Por la suma de **\$115.104.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 14 vencida el 17 de febrero de 2021, más la suma de **\$117.644.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de enero al 17 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**13.-** Por la suma de **\$118.683.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 15 vencida el 17 de marzo de 2021, más la suma de **\$114.065.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de febrero al 17 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**14.-** Por la suma de **\$122.372.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 16 vencida el 17 de abril de 2021, más la suma de **\$110.376.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**15.-** Por la suma de **\$126.176.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 17 vencida el 17 de mayo de 2021, más la suma de **\$106.572.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de abril al 17 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**16.-** Por la suma de **\$130.099.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Cuota No. 18 vencida el 17 de junio de 2021, más la suma de **\$102.649.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- Por la suma de **\$13.997.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

**17.-** Por la suma de **\$3.171.903.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital Insoluto de la obligación que aquí se pretende recaudar, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C. ORDENAR** a los demandada (a) (os) **ALVARO QUINTERO CORTES Y FABIO NELSON LOZANO QUINTERO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ALVARO QUINTERO CORTES Y FABIO NELSON LOZANO QUINTERO**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s ejúsdem, o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.248.334, titular de la tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**DEMANDADA: NINA DIAZ RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01149-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. 306 y 422 del Código General del Proceso, así como los autos de la H. Corte Constitucional sobre la competencia de los procesos ejecutivos de costa, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL identificado con NIT. 899.999.001-7, contra NINA DIAZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.476.838, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la condena en costas liquidadas en auto del 17 de octubre de 2019:

- Por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) por concepto de costas procesales. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de octubre de 2019 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra NINA DIAZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.476.838, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra NINA DIAZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.476.838, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.175.241 y Tarjeta Profesional 244.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CASAMOTOR SAS  
**DEMANDADOS:** KARLA VIVIANA REYES PAEZ y BREINER PRADA ESCOBAR  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-01151-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CASAMOTOR SAS**, identificada con NIT No. 813.000.898-6, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CASAMOTOR SAS**, identificada con el Nit. 813.000.898-6, en contra de los señores **KARLA VIVIANA REYES PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.194.164 y **BREINER PRADA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.702.150, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ 5411**

- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700.000) M/cte**, por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 5411 con fecha de vencimiento del 30 de Octubre de 2021, más el valor de los intereses moratorios desde el día 31 de Octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados **KARLA VIVIANA REYES PAEZ** y **BREINER PRADA ESCOBAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados **KARLA VIVIANA REYES PAEZ** y **BREINER PRADA ESCOBAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.360.089, portadora de la Tarjeta profesional No. 202.823 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: REINDUSTRIAS S.A.**  
**DEMANDADO: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA CREER EN LO NUESTRO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01153-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por REINDUSTRIAS S.A. mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea junto con el recibido conforme al numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

Cabe resaltar que si bien la factura cambiara es nativa digital esto no es óbice para suplir los requisitos antes señalados, por cuanto la H. Corte Constitucional delimitó la notificación electrónica en el Decreto 806 de 2020, en Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que el mismo se da con el acuse de recibido del mensaje de datos por medio del cual se comunica el documento. Misma situación sucede con la firma electrónica y los requisitos establecidos en la ley 527 de 1999.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONCER** personería a CAROLINA CALDERON RAMON identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.081.155.019 y tarjeta profesional 214.102 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.  
Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA**  
**DEMANDADO: LEONOR ALVARADO MEJIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01155-00**

**FELIX EDUARDO VALLES POLANIA** actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **LEONOR ALVARADO MEJIA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que la parte actora aportó dirección electrónica de notificación de la demandada, no obstante, brilla por su ausencia la declaración bajo gravedad de juramento de la forma en la que obtuvo dicha información, además de la prueba sumaria sobre el particular, de conformidad con el Art. 8° Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con los numerales 04 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre propio y como accionante para el cobro judicial en la presente actuación, al señor **FELIX EDUARDO VALLES POLANIA** identificado con C.C. No. 4.932.339.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

---

Neiva, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION CARDIOINFANTIL  
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A  
RADICACION 41001418900520210115600

Ha recibido este juzgado la demanda, propuesta por el Dr. EDGAR ELIECER HINCAPIE GIRALDO en representación de **LA FUNDACION CARDIOINFANTIL –INSTITUTO DE CARDIOLOGIA** contra **LA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, enviada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, a quien le fue enviado por el JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA, invocando la causal de falta de competencia conforme los preceptos del artículo 28 numeral 1 del C.G.

Analizada la norma en comento, este despacho no comparte la decisión tomada por el director del mentado despacho judicial, y considera que no se configura la falta de competencia invocada, teniendo en cuenta, que la parte actora presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, fundando su decisión en el art. 28 Numeral 3 de la mentada norma que reza:

“Competencia Territorial. - La Competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"

Es necesario indicar, que si bien es cierto el art.28 del C.G.P., determina el Juez competente, para conocer de los procesos contenciosos, también establece, reglas que orientan a la parte interesada el lugar donde debe presentar la demanda.

Analizando el artículo arriba mencionada, se desprende que se dan varias opciones a la parte actora para escoger el lugar donde radicar la demanda, es decir el lugar donde reside el demandado, o el lugar donde debe cumplirse el pago de la obligación.

Como estamos frente a un negocio jurídico en el que se involucra un título ejecutivo, el demandante, como lo ha indicado en el libelo demandatorio, insiste en presentar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación como lo establece el art. 28 num.3 del C.G.P.

De lo anterior se desprende, que el juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, solo tuvo en cuenta el numeral 1 del art.28 C.G.P., sin observar, que, del mismo artículo, se dan opciones a la parte para escoger el Juez competente.

Se tiene entonces, que la obligación nació de un negocio jurídico, está contenido en un título ejecutivo y, su cumplimiento se debe dar en la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentra ubicada la entidad demandan, es decir, se está cumpliendo con los preceptos del at.28 numeral 3 C.G.P, razón por la cual la competencia radica en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

---

el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, y no de este Despacho.

Así las cosas, al no aceptarse el rechazo de la demanda por falta de competencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 139 del C.G del P., ordenándose el envío del expediente al superior para que resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**1°.- NO ACEPTAR** el rechazo de la demanda por falta de competencia propuesta por el señor Juez 18 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

**2°.- PROPONER** la colisión de competencia ante el superior.

**3°.-REMITIR** el expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la ciudad de Bogotá, para que resuelva sobre la falta de competencia

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

---

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** ALVARO BORRERO SALAS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-01157-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9 y en contra de **ALVARO BORRERO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.837, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **CAPITAL DEL PAGARE 39003010410071:**

- Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.647.066,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
- **INTERESES DE MORA:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

#### **CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003010410071:**

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$170.495,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$219.920,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2016 al 04 de octubre de 2016.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$172.621,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$217.891,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2016 al 04 de noviembre de 2016.
3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$174.774,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$215.837,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2016 al 04 de diciembre de 2016.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$176.953,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$213.757,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017.
5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$179.160,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$211.651,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2017 al 04 de febrero de 2017.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$181.395,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$209.519,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2017 al 04 de marzo de 2017.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$183.656,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$207.361,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2017 al 04 de abril de 2017.
8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$185.947,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$205.175,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017.
9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$188.266,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$202.962,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2017 al 04 de junio de 2017.
10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$190.614,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$200.722,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2017 al 04 de julio de 2017.
11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$192.991,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$198.454,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2017 al 04 de agosto de 2017.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

12. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$195.398,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$196.157,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2017 al 04 de septiembre de 2017.
13. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$197.834,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$193.832,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2017.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$200.301,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$191.478,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2017 al 04 de noviembre de 2017.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$202.800,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$189.094,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre de 2017.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$205.328,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$186.681,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2017 al 04 de enero de 2018.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$207.890,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$184.237,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2018 al 04 de febrero de 2018.
18. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$210.482,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$181.763,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2018 al 04 de marzo de 2018.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$213.106,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$179.259,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2018 al 04 de abril de 2018.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

20. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$215.764,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$176.723,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2018 al 04 de mayo de 2018.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILCUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$218.455,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$174.155,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2018 al 04 de junio de 2018.
22. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$221.179,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$171.556,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2018 al 04 de julio de 2018.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$223.938,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$168.923,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2018 al 04 de agosto de 2018.
24. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$226.730,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$166.259,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2018 al 04 de septiembre de 2018.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$229.557,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$163.561,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2018.
26. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$232.421,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$160.829,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$235.319,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2018, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$158.063,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

28. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$238.254,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$155.263,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019.
29. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$241.226,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$152.427,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019.
30. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$244.233,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$149.557,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019.
31. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$247.279,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$146.651,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de abril de 2019.
32. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$250.363,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación., más la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$143.708,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$253.485,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$140.729,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.
34. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$256.647,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$137.712,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$259.847,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$134.658,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

36. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$263.087,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$131.566,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$266.369,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$128.435,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.
38. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$269.691,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$125.265,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$273.054,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$122.056,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.
40. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$276.458,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$118.807,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$279.906,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$115.517,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.
42. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$283.397,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$112.186,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$286.932,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$108.813,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

44. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$290.510,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$105.399,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.
45. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$294.133,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$101.942,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.
46. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$297.800,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$98.442,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.
47. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$301.514,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$94.898,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.
48. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$305.275,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$91.310,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
49. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$309.082,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$87.677,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.
50. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$312.936,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$83.999,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.
51. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$316.839,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$80.275,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

52. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$320.790,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$76.505,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.
53. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$324.791,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$72.687,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.
54. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$328.841,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$68.822,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.
55. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$332.942,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$64.909,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.
56. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$337.094,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARETA Y SIETE PESOS (\$60.947,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.
57. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$341.298,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$56.936,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.
58. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$345.554,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$52.874,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.
59. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$349.864,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$48.762,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

60. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$354.226,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$44.599,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.
61. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$358.645,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$40.383,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.
62. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$363.116,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$36.116,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado **ALVARO BORRERO SALAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **ALVARO BORRERO SALAS** conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.277.137 y titular de la Tarjeta Profesional No. 92.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: JHON NICOLAS MARIN PERDOMO**  
**DEMANDADA: MILLER FIERRO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01159-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de JHON NICOLAS MARIN PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.310.190, contra MILLER FIERRO identificado con cédula de ciudadanía número 12.122.684, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las siguientes letras de cambio:

- **De la letra de cambio sin numerar del 15 de octubre de 2018:**

Por la suma de dos millones de pesos por concepto de capital adeudado. Más los intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

- **De la letra de cambio sin numerar del 20 de octubre de 2018:**

Por la suma de tres millones de pesos por concepto de capital adeudado. Más los intereses de plazo desde el 20 de octubre al 31 de octubre de 2018.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra MILLER FIERRO identificado con cédula de ciudadanía número 12.122.684, el cumplimiento de las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra MILLER FIERRO identificado con cédula de ciudadanía número 12.122.684, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a JHON NICOLAS MARIN PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.310.190, para actuar en nombre y representación propia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JOSE RAUL MORENO ALVAREZ  
**DEMANDADO:** ECOSINTETICOS SAS  
LUIS EDUARDO MORENO ROMERO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-01160-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE RAUL MORENO ALVAREZ identificada con C.C. No. 7.717.984** en contra **ECOSINTETICOS SAS identificada con Nit. No. 900.961.238-3** y **LUIS EDUARDO MORENO ROMERO identificado con C.C. No. 79.755.750**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

**Cuotas en Mora – Acuerdo de pago No. 1**

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota que venció el 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota que venció el 15 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota que venció el 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.205.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

venció el 15 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DAIREN MELO MUÑOZ** identificada con C.C. No. 1.075.275.335 y T.P. No. 292.018 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva*

---

Neiva Huila, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL –REPOSICION TITULO VALOR-  
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**  
Demandado: **JHON FREDY PULIDO CALDERON**  
Radicación: 41001400300820210116100

Estudiada la demanda verbal de (cancelación y reposición de título valor), propuesta por EL BANCO FINANDINA SA., mediante apoderado judicial, contra JHON FREDY PULIDO CALDERON, en debida forma, y al reunir los requisitos establecidos en el art. 82 y 398 del C.G.P, el Juzgado la admite y dispone tramitarla conforme al Art. 391. En consecuencia, el Despacho.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado JHON FRDY PULIDO CALDERON, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ella, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 398 del C.G.P).

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 398 del Código General del Proceso, se ordena publicar por una sola vez, el extracto del título valor, en un periódico de amplia circulación nacional.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE de la presente demanda al demandado JHON FRDY PULIDO CALDERON, en los términos del artículo 290 y ss. Del Cód. General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería al doctor MARCO USECHE BERNATE C.C.No.1.075.225.578 y T.P.No.192.014, como apoderado Judicial de la parte demandante conforme a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez**

Lhs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias  
Múltiples de Neiva***

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE  
**DEMANDADA:** NOHORA GARCIA LAISECA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-01162-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de la señora **NOHORA GARCIA LAISECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.148.608, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 153861**

- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.833.765,00)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 153861 y exigible el día 16 de junio de 2021, más la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$204.120,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el 17 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO:** En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada **NOHORA GARCIA LAISECA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la demandada **NOHORA GARCIA LAISECA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.164, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.450 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA  
**DEMANDADO** : MICHAEL STEVEN GARCIA ANDRADE Y CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2021-01164-00

Se advierte que estando el proceso al despacho para calificar la presente demanda y resolver sobre la admisibilidad de la misma, en atención al escrito que antecede radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte de la apoderada judicial, a través del cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación realizada por los demandados directamente en la entidad ejecutante, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE LTDA, identificada con el Nit. No. 891.100.656-3, en contra de los demandados Señores MICHAEL STEVEN GARCIA ANDRADE Y CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 80.006.202 y 1.081.156.152.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

**TERCERO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción, a favor de la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO